



ESTATUTOS DEL REAL CLUB DE GOLF SOTOGRADE

Título I.- DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO.

Artículo 1.-

El REAL CLUB DE GOLF SOTOGRADE (en adelante el "Club") es una Asociación privada, de carácter deportivo, sin ánimo de lucro, de nacionalidad española, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, que tiene por objeto principal el fomento y la práctica del deporte del golf por cuantos medios estén a su alcance, así como de cuantos otros deportes se estimen oportunos, teniendo la facultad de comprar y vender, arrendar o subarrendar bienes y derechos de todo tipo, tanto con personas físicas como jurídicas y entidades.

Para el ejercicio de sus actividades deportivas el Club se adscribirá a las correspondientes federaciones que las rijan. En cualquier caso, estará adscrito a la Real Federación Española y Andaluza de Golf.

Artículo 2.-

El Club desarrolla sus actividades, primordialmente, dentro del complejo turístico denominado Sotogrande, en la provincia de Cádiz, en las instalaciones arrendadas a la SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA SOTOGRADE, S.A. (SOTODEP, S.A.).

El ámbito territorial de actuación del Club será, básicamente, la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3.-

Su actividad se regirá por los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior que apruebe la Junta Directiva, sin perjuicio de la aplicación de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte en Andalucía y del Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como de las normas Estatales o Autonómicas de obligado cumplimiento y de las que, dentro del ámbito deportivo, puedan establecerse por las federaciones deportivas a las que el Club estuviera adscrito.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFUQNU3VLTXHZJYQGFXBUZUWFY	PÁG. 1/28	



Artículo 4.-

El Club tiene su domicilio en la Urbanización Sotogrande, Paseo de Parque, sin número, en el término Municipal de San Roque, provincia de Cádiz.

Artículo 5.-

El Club tiene por objeto principal la práctica del deporte de ocio, desarrollando como actividad deportiva principal la del golf. Asimismo, también se practicará otras actividades deportivas como el tenis, pádel y croquet.

El Club podrá adscribirse a las federaciones deportivas respectivas que correspondan.

Título II.- DE LAS CLASES DE SOCIOS.

Artículo 6.-

Los Socios puede ser: de Honor, Especiales, de Número y Familiares.

El Club, por decisión de la Asamblea General, podrá acordar estatutariamente la creación de otras categorías.

Artículo 7.-

Son Socios de Honor, a título personal, todas aquellas personas o entidades que ostentan en la actualidad tal condición y aquellos a quienes se les confiera en lo sucesivo, mediante acuerdo de la Asamblea General, previa propuesta motivada de la Junta Directiva, en razón a sus méritos personales o a servicios prestados al Club. Estarán exentos del pago de cualquier cuota o tarifa que pueda exigirse por el uso de las instalaciones del Club.

Artículo 8.-

Son Socios Especiales los que en la actualidad ostentan tal condición mientras no soliciten su admisión como Socios de Número, siendo ésta una categoría a extinguir. Tal condición la posee un número determinado de personas que, habiendo sido admitidas como tales con anterioridad al 31 de enero de 1.979, no pasaron a ser Socios de Número. Estos Socios pueden hacer uso de las instalaciones del Club mediante el pago de las cuotas y en las condiciones que se determinen en sus Estatutos.

Artículo 9.-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFUQNU3VLTXHZJYQGFXBUZUWFY	PÁG. 2/28	



Son Socios de Número todas aquellas personas físicas admitidas como tales, de acuerdo con los requisitos y formalidades aplicables en cada momento, establecidos en los presentes Estatutos y en los acuerdos de la Junta Directiva.

Artículo 10.-

Son Socios Familiares los cónyuges y los hijos menores de 18 años de los Socios de Número, admitidos como tales en virtud de solicitud de estos últimos por cumplirse los requisitos establecidos para ello.

Título III.- ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Capítulo Primero. - De la adquisición de la condición de Socio.

Sección Primera: Socios de Número.

Artículo 11.-

Son requisitos para la admisión como Socio de Número:

- 1.- Ser titular, en pleno dominio, de una acción de la entidad SOTODEP, S.A., y certificación de constar inscrito como tal en el Libro Registro de Acciones Nominativas de dicha sociedad.
- 2.- Presentar solicitud por escrito, firmado por el solicitante y por dos Socios de Número o Socios de Honor como avalistas de la solicitud. La solicitud incluirá:
 - i. Compromiso de realizar una Aportación al Fondo Social para la obtención de la condición de Socio de Número de acuerdo con las cantidades que en cada momento se acuerden por el Club.
 - ii. En el caso de que el anterior titular de la acción aportada tuviera alguna cantidad pendiente de pago con el Club, comprometerse a liquidar el importe de la misma.
 - iii. Declaración de no estar investigado o condenado en procedimiento penal por cualquier hecho delictivo, o por falta disciplinaria en club. Si la falta disciplinaria hubiese sido cometida en un club, será necesario que la misma esté tipificada como grave en los presentes estatutos o sea de naturaleza análoga a las tipificadas. Si lo estuviere la Junta Directiva determinará a su solo criterio y motivadamente si tal circunstancia puede perjudicar la buena reputación del Club.
 - iv. Una carta explicativa de su vinculación con el golf en el que incluya referencias de otros clubes a los que pertenezca o haya pertenecido.
 - v. En el caso de solicitar también la inclusión de Socio Familiar Cónyuge deberá presentar un documento acreditativo de su matrimonio.
 - vi. En el caso de que deseara incluir hijos menores de 18 años como Socios Familiares Hijos deberá facilitar sus fechas de nacimiento.

3

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	02/02/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmFUQNU3VLTXHJYQGFXBUZUWFY	PÁG. 3/28





Artículo 12.-

Recibida la solicitud y los documentos que se indican en el artículo 11, el solicitante realizará una entrevista personal con el Gerente del Club y en su caso, con el miembro de la Junta Directiva que esta designe.

El Comité de Admisión, vista la solicitud y oído al entrevistador, elaborará su recomendación sobre la admisión o no como socio del solicitante y la someterá a la Junta Directiva.

Artículo 13.-

1. La Junta Directiva decidirá sobre la admisión o no como socio del solicitante. La admisión requerirá el voto a favor de al menos las tres cuartas partes de sus miembros en el ejercicio del cargo. Si el número representase una fracción se estará al número entero inmediatamente superior.

2. Las votaciones de admisión de Socios de Número se llevarán a cabo, como mínimo, una vez al trimestre.

3. La admisión quedará condicionada al desembolso efectivo de la Aportación al Fondo Social para la obtención de la condición de Socio de Número, en el plazo de un mes desde que se hubiese notificado al solicitante su admisión. De no efectuarse el pago en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la misma, salvo que la Junta Directiva acuerde plazo mayor con la mayoría de votos que se indica en el apartado primero de este artículo.

4. Los solicitantes que hubiesen tenido la condición de Socio de Número en el pasado, siempre que la solicitud para volver a ser admitidos la formularan antes del transcurso de diez años desde su baja, realizarán una Aportación al Fondo Social equivalente a la suma de las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias devengadas desde su baja, pero en ningún caso, dicho importe podrá ser superior al que le correspondería realizar, como Aportación al Fondo Social para la obtención de la condición de Socio de Número.

Sección Segunda: Socios Familiares.

Artículo 14.-

Los Socios de Número que acrediten haber adquirido personalmente una acción de SOTODEP, S.A. antes del 6 de agosto de 1.987 y continúen en posesión ininterrumpida de la misma podrán solicitar, en cualquier momento, la admisión como Socio Familiar de su cónyuge e hijos de menos de dieciocho años a los que será aplicable lo dispuesto en el inciso (iii) del apartado 2 del artículo 11 y en el apartado 1 del artículo 13.

Artículo 15.-

4

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE GOLF SOTOGRADE inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 002145 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 31 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFUQNU3VLTXHZJYQGFXBUZUWFY	PÁG. 4/28	



1. Los Socios de Número que acrediten ser titulares de dos acciones de SOTODEP S.A., cualquiera que sea la fecha de su adquisición, podrán solicitar, en cualquier momento, la admisión como Socio Familiar de su cónyuge e hijos de menos de dieciocho años a los que será aplicable lo dispuesto en el inciso (iii) del apartado 2 del artículo 11 y en el apartado 1 del artículo 13.
2. A los efectos previstos en el apartado anterior se admitirá que la titularidad de una de las dos acciones corresponda al cónyuge del Socio de Número.

Artículo 16.-

1. Los Socios Familiares Cónyuges podrán solicitar su admisión como Socios de Número siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 anteriores, si bien:
 - a. Si al formalizar la solicitud tuviera una antigüedad de al menos 5 años como Socio Familiar Cónyuge, solamente vendrán obligados a desembolsar el veinticinco por ciento de la Aportación al Fondo Social para la obtención de la condición de Socio de Número que esté vigente en el momento de su solicitud.
 - b. Si al formalizar la solicitud tuviera una antigüedad como Socio Familiar Cónyuge de menos de 5 años, vendrá obligado a desembolsar la totalidad de la Aportación al Fondo Social para la obtención de la condición de Socio de Número que esté vigente en el momento de su solicitud.
 - c. Cuando se trate de un Socio Familiar Cónyuge que hubiese perdido tal condición por el fallecimiento del Socio de Número del que era cónyuge, y formulará su solicitud dentro del plazo de un año a contar desde el fallecimiento, estará exento de realizar la Aportación al Fondo Social para la obtención de la condición de Socio de Número.
 - d. Cuando se trate de un Socio Familiar Cónyuge que hubiese perdido tal condición por voluntad propia y solicitase su readmisión como tal, realizará una Aportación al Fondo Social equivalente a la suma de las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias devengadas desde su baja, pero en ningún caso dicho importe podrá ser superior al que correspondería realizar como Aportación al Fondo Social para la obtención de la condición de Socio de Número.
2. En el supuesto previsto en el inciso (c) del apartado 1 anterior, los Socios Familiares Hijos continuarán en tal condición respecto del Socio Familiar Cónyuge que hubiese adquirido la condición de Socio de Número siempre que acredite la titularidad de dos acciones o de una acción con anterioridad al 6 de agosto de 1.987.
3. Los Socios Familiares Hijos que dejen de serlo por cumplimiento de la edad de 18 años y sean titulares de una acción de SOTODEP, S.A. podrán solicitar su admisión como Socio de Número en los siguientes supuestos:

5

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE GOLF SOTOGRADE inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 002145 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 31 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFUQNU3VLTXHJYQGFXBUZUWFY	PÁG. 5/28	



- a. En el caso de que lo soliciten en el plazo de tres meses desde que hubiese cumplido 18 años, no estarán obligados a desembolsar la Aportación al Fondo Social para la obtención de la condición de Socio de Número.
 - b. Si la solicitud la formularan transcurridos tres meses y antes de cumplir los 45 años, vendrán obligados a desembolsar la Aportación al Fondo Social para la obtención de la condición de Socio de Número que esté vigente para este supuesto.
4. El Socio de Número y su Socio Familiar Cónyuge podrán intercambiar entre si sus respectivas condiciones. En la primera ocasión que se ejercite esta prerrogativa, no será exigible la Aportación al Fondo Social para la obtención de la condición de Socio de Número a ninguno de ambos cónyuges. Los Socios Familiares Hijos, salvo que se comunicara en contrario, pasarán a ostentar dicha condición respecto del nuevo Socio de Número.

Capítulo Segundo. - De la pérdida de la condición de Socio.

Sección Primera: Socios de Número.

Artículo 17.-

La condición de Socio de Número se perderá por las siguientes causas:

1. La renuncia del Socio, debiendo notificarlo por escrito a la Secretaría del Club. La falta del requisito de notificación supondrá que se sigan devengando las cuotas y demás aportaciones económicas.
2. El fallecimiento del Socio.
3. Que deje de ser titular de al menos una acción de SOTODEP, S.A.
4. El no desembolso de la correspondiente Aportación Extraordinaria al Fondo Social o el impago de las Cuotas Complementarias, Ordinarias o Extraordinarias establecidas en cada momento, previo apercibimiento al efecto.
5. Haber incurrido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 11.2 (iii) si la Junta Directiva determinara, a su sólo criterio y, motivadamente, que tal circunstancia puede perjudicar la buena reputación del Club.
6. La comisión de una falta muy grave, de las tipificadas en el Título VIII de estos Estatutos, que sea sancionada con la expulsión en virtud de decisión adoptada al efecto.

Sección Segunda: Socios Familiares.

Artículo 18.-

6

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE GOLF SOTOGRADE inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 002145 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 31 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FERNANDO MAQUEDA MORESCO

02/02/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmFUQNU3VLTXHZJYQGFXBUZUWFY

PÁG. 6/28





La condición de Socio Familiar se perderá por las siguientes causas:

1. Si incurrieran en los supuestos previstos en las causas 1, 3, 4, 5 y 6 del artículo 17.
2. En caso de que la baja fuese por fallecimiento del Socio de Número, el cese de los Socios Familiares no se producirá hasta transcurrido un año del fallecimiento.
3. Si el Socio de Número dejase de ser titular de dos acciones de SOTODEP, S.A., salvo lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 15.
4. Tratándose de un Socio Familiar hijo, si el Socio de Número lo solicitase por escrito, o hubiese cumplido la edad de 18 años.
5. Tratándose de Socio Familiar Cónyuge, en el caso de disolución del matrimonio o separación legal del Socio de Número. En este supuesto los Socios Familiares Hijos, continuarán con su condición de socio, si el progenitor que tenga la condición de Socio de Número es titular de dos acciones de SOTODEP, S.A. o si ambos progenitores continúan siendo Socios de Número del Club.
6. No obstante lo dispuesto en el apartado 4 anterior, los socios familiares hijos con discapacidad psíquica igual o mayor al 33% , que llegada la mayoría de edad continúen bajo la guarda de hecho de un Socio de Número o respecto de los cuales se hubieran establecido medidas voluntarias o judiciales de apoyo, mantendrán, mientras permanezcan en alguna de estas situaciones, su condición de Socio Familiar Hijo sin necesidad de darse de alta como Socios de Número ni ser titular de una acción de SOTODEP, S.A.

Título IV.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 19.-

Constituyen derechos de los Socios de Número:

- a. Utilizar con carácter preferente todas las instalaciones del Club.
- b. Tener voz y voto en las Asambleas Generales.
- c. Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- d. Exigir que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto en las disposiciones estatutarias y en la normativa aplicable.
- e. Separarse libremente del Club.
- f. Conocer sus actividades y examinar su documentación en los términos previstos en estos Estatutos.
- g. Expresar libremente sus opiniones en el seno de los Órganos del Club.

7

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE GOLF SOTOGRADE inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 002145 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 31 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFUQNU3VLTXHJYQGFXBUZUWFY	PÁG. 7/28	



- h. Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que haya cumplido la edad de dieciocho años y tenga plena capacidad de obrar, sin perjuicio de los especiales requisitos que puedan exigirse para ocupar determinados cargos.
- i. Cualquier otro que individual o conjuntamente le sea reconocido en los presentes Estatutos.

Artículo 20.-

Los Socios de Honor tendrán derecho a utilizar todas las instalaciones del Club, así como a participar en las deliberaciones de las Asambleas Generales, contribuyendo al logro de los fines específicos del Club. Los Socios de Honor que inmediatamente antes de su nombramiento fuesen Socios de Número o Familiares Cónyuges, conservarán todos los derechos que se deriven de esa condición, mientras cumplan con los requisitos para seguir siéndolo.

Los Socios Especiales y los Socios Familiares Cónyuges tienen los mismos derechos que los Socios de Número, salvo las limitaciones que se establecen en estos Estatutos.

Artículo 21.-

Los Socios Familiares Hijos tienen derecho a la utilización de las instalaciones en los términos y condiciones que acuerde la Junta Directiva.

Artículo 22.-

Todos los Socios están obligados a:

- a. Acatar y cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior, lo mismo que los acuerdos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva y las decisiones de los Comités.
- b. Desembolsar la Aportación Extraordinaria al Fondo Social de conformidad con lo establecido en cada momento por el Club y por estos Estatutos.
- c. Abonar las cuotas y tarifas que se determinen, tanto ordinarias como extraordinarias. Las mismas no serán exigibles a los Socios de Honor. Tendrán un tratamiento favorable en el orden económico los Socios mayores de setenta y cinco años, mejorado para los que hayan sido Socios de Número durante un periodo de tiempo ininterrumpido superior a un número de años que fije la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.
- d. Utilizar las instalaciones del Club con el debido cuidado y respeto hacia los demás usuarios.
- e. Comunicar por escrito, con la debida constancia, su baja del Club o, en su caso, la de los Socios Familiares que de él dependan.
- f. Respetar y cumplir todas las normas de orden estrictamente deportivo que se dicten por los Órganos del Club o por la Federación correspondiente.
- g. Colaborar en la gestión y administración del Club a través de sus órganos competentes,

8

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFUQNU3VLTXHZJYQGFXBUZUWFY	PÁG. 8/28	



en caso de designación y previa aceptación del Socio.

Artículo 23.-

Los Socios deberán comunicar por escrito al Club cualquier cambio que se produzca en su domicilio y su estado civil a los efectos de lo previsto en estos Estatutos. Se tendrán por hechas correctamente todas las notificaciones que se le realicen en el lugar y señas que en cada momento tengan designadas.

Título V.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

Artículo 24.-

Son órganos de gobierno, administración y representación del Club, los siguientes:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- La Presidencia.
- La Comisión Electoral.
- Demás órganos del Club

Sección Primera. - De la Asamblea General.

Artículo 25.-

La Asamblea General del Club, debidamente convocada, constituye el máximo órgano de gobierno del Club, pudiendo decidir sobre cualquier asunto que le sea sometido.

En particular, es competencia exclusiva de la Asamblea General resolver sobre: a) la modificación de estos Estatutos; b) la aprobación de los Presupuestos, la determinación de la cuantía de la Aportación al Fondo Social para la obtención de la condición de Socio de Número, las Aportaciones Extraordinarias al Fondo Social, las Cuotas Complementarias, Ordinarias y Extraordinarias exigibles a los Socios y las Tarifas a percibir por derechos de juego, tanto de los Socios como de otros usuarios; c) el nombramiento y la destitución de la Junta Directiva o de alguno de sus miembros y la exigencia de responsabilidades; d) la adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles; e) la realización de obras extraordinarias en los inmuebles del Club y f) la disolución del Club, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Título XII de estos Estatutos, g) además de todas aquellas funciones que legalmente le correspondieren.

Artículo 26.-

9

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE GOLF SOTOGRADE inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 002145 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 31 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFUQNU3VLTXHZJYQGFXBUZUWFY	PÁG. 9/28	



Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias o Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro de los ocho meses siguientes al último día del año social y tendrá por exclusivo objeto: a) el examen y, en su caso, la aprobación de las Cuentas y la Memoria del año anterior y el Presupuesto, junto con la determinación de la cuantía de la Aportación al Fondo Social para la obtención de la condición de Socio de Número, las Aportaciones Extraordinarias al fondo social, las Cuotas y Tarifas a aplicar en el siguiente ejercicio económico, a cuyo efecto se presentarán las oportunas propuestas por la Junta Directiva; b) la ratificación o elección, en su caso, de miembros de la Junta Directiva, en el supuesto regulado en el artículo 44 de estos Estatutos y c) el examen de las proposiciones que se formulen por escrito, conjuntamente, por el cinco por ciento de los Socios con derecho a voto, al menos cinco días hábiles antes de la celebración de la Asamblea, adoptando los acuerdos que pudieran derivarse de las mismas y que hayan sido incluidos en ellas de forma expresa.

Cualquier otra Asamblea que se celebre tendrá el carácter de Asamblea Extraordinaria.

Artículo 27.-

La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva, previo acuerdo al efecto, al menos veinte días naturales antes de su celebración, mediante comunicación enviada a los Socios junto con el Orden del Día y la documentación que vaya a ser examinada por la Asamblea. Dicha comunicación se efectuará vía correo electrónico y también se hará la pertinente comunicación mediante la inserción de la convocatoria en la web oficial del club. Durante este periodo, estará a disposición de los Socios, en las oficinas del Club, la documentación precisa para que puedan conocer la situación económica del Club y, en su caso, las proposiciones que se hubieran presentado por los Socios para su deliberación en la Asamblea.

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas, por el mismo sistema, cuando así lo acuerde la Junta Directiva por su propia voluntad o, inexcusablemente, si lo solicitasen conjuntamente al menos el quince por ciento de los Socios con derecho de voto, mediante documento firmado por cada uno de ellos, siempre que en la petición señalen un Orden del Día, que no podrá ser adicionado por la Junta Directiva con otros puntos. La convocatoria en este último caso no podrá demorarse más de quince días hábiles después de recibida la petición de los Socios y la Asamblea se celebrará necesariamente no más tarde de dos meses contados desde la fecha de la solicitud.

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias podrán convocarse conjuntamente y celebrarse una a continuación de la otra en el mismo acto.

En cualquier caso, la convocatoria a los Socios, que se hará pública igualmente en el domicilio del Club, expresará el día y la hora en los que la Asamblea ha de celebrarse en primera

10

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE GOLF SOTOGRADE inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 002145 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 31 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFUQNU3VLTXHZJYQGFXBUZUWFY	PÁG. 10/28	



convocatoria, pudiendo determinar también la fecha y hora de la segunda convocatoria, que podrá ser fijada para el mismo día, con un intervalo de media hora respecto de la primera.

En todas las convocatorias que se realicen se incluirá un apartado del Orden del Día destinado a Ruegos y Preguntas así como la posibilidad de la redacción y aprobación del Acta en la propia Asamblea.

Artículo 28.-

Tienen derecho a asistir a las Asambleas y votar en ellas todos los Socios de Honor, de Número y Familiares Cónyuges. El voto será personal o mediante representación por otros Socios, mediante delegación que habrá de conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea, en documento confeccionado por el Club que se enviará a todos los Socios.

Podrán asistir a las Asambleas, pero sin voz ni voto, los Socios Especiales, así como el Gerente del Club, el cual podrá informar sobre asuntos de su competencia si fuere requerido para ello.

Artículo 29.-

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, asistido por ésta, actuando como Secretario el que lo sea de tal Junta.

La Asamblea se considerará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren a la misma, presentes o representados, al menos la mitad más uno de los Socios con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el número de Socios concurrentes. Antes de iniciarla se formará por la Junta Directiva la lista de asistentes, presentes o representados, que se unirá al Acta de la Asamblea.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple del número de Socios reunidos y tendrán que referirse a los puntos incluidos en el Orden del Día, sin poder tomarse decisiones al margen del mismo. Será preciso el voto favorable de los dos tercios de los Socios reunidos, siempre que, además, los presentes o representados supongan más de la mitad de la totalidad del número de Socios, para adoptar los relativos a la adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles, así como para la destitución de la totalidad de la Junta Directiva. El acuerdo de disolución del Club exigirá la mayoría prevista en el artículo 62.

No podrán adoptarse acuerdos como consecuencia de los Ruegos y Preguntas que se formulen en la misma Asamblea si la Junta Directiva estima que la trascendencia e importancia de los mismos obligan a su inclusión en el Orden del Día para el debido conocimiento previo de todos los Socios.

Artículo 30.-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFUQNU3VLTXHJYQGFXBUZUWFY	PÁG. 11/28	



Del desarrollo de la Asamblea se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, en la que deberán constar con todo detalle y literalmente los Acuerdos adoptados, lo mismo que un resumen de las intervenciones habidas. Tal Acta podrá ser aprobada por la misma Asamblea o, en su defecto, por el Presidente, el Secretario y dos Socios elegidos al efecto, dentro de un plazo de quince días.

Sección Segunda. - De la Junta Directiva.

Artículo 31.-

Bajo la autoridad de la Asamblea General y por su delegación permanente, corresponde a la Junta Directiva la administración y gobierno del Club.

La Junta Directiva estará compuesta por un número de Miembros no inferior a nueve ni superior a quince, todos los cuales deberán ser Socios de Número o Familiares Cónyuges y serán elegidos por la Asamblea General. Se compondrá de un Presidente, uno o dos Vicepresidentes, un Tesorero, un Secretario y los correspondientes Vocales.

Artículo 32.-

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Organizar y dirigir todas las actividades del Club.
- b. Convocar las Asambleas Generales y ejecutar sus acuerdos.
- c. Admitir nuevos Socios y acordar, en los casos procedentes la baja o expulsión de los mismos.
- d. Ejercer la facultad disciplinaria respecto de los Socios y empleados del Club, imponiendo las correspondientes sanciones.
- e. Proponer a la Asamblea General, en todo caso, el importe de la Aportación al Fondo Social para la obtención de la condición de Socio de Número, las Aportaciones Extraordinarias al Fondo Social, las Cuotas Complementarias las Cuotas Ordinarias y las Extraordinarias, lo mismo que las Tarifas exigibles como derechos de juego.
- f. Fijar y modificar, con arreglo a las necesidades de cada momento, las percepciones económicas de todo orden que no sean de las mencionadas en el apartado anterior.
- g. Redactar el Reglamento de Régimen Interior, aprobarlo y modificarlo, pudiendo desarrollar a través de él cualquier punto de estos Estatutos, respetando, por supuesto, los preceptos en ellos establecidos que serán siempre de aplicación prioritaria. Podrán dictarse varios Reglamentos de este tipo, si la complejidad o especialidad de la materia a desarrollar así lo exigiera.
- h. Establecer, sin perjuicio de las específicas que dicte el Comité de Competición en el ámbito de su competencia, las normas que han de regir las competiciones deportivas y fijar de acuerdo con aquel el Calendario de los torneos.

12

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE GOLF SOTOGRADE inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 002145 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 31 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFUQNU3VLTXHZJYQGFXBUZUWFY	PÁG. 12/28	



- i. Regular el uso del Campo de Golf y demás instalaciones, pudiendo establecer limitaciones temporales en su utilización con carácter general o respecto de determinadas categorías de Socios o usuarios.
- j. Nombrar, contratar y cesar a los empleados, fijando las condiciones económicas y laborales de los mismos, pudiendo delegar esta facultad en el Gerente.
- k. Formular el Balance, la Memoria y el Presupuesto Anual y someterlos a la Asamblea General.
- l. Acordar la apertura de cuentas corrientes o de ahorro, en toda clase de Bancos, públicos y privados, y Cajas de Ahorro; solicitar préstamos y créditos de todo tipo en esas instituciones, incluyendo líneas de descuento, siempre que la duración no exceda de un año y el importe máximo de la deuda contraída no exceda del quince por ciento del Presupuesto Anual de gastos aprobado por la última Asamblea celebrada, pudiendo prestar las garantías de todo tipo que para ello fueran, en su caso, exigidas, salvo la hipotecaria de bienes inmuebles. En cada caso podrá facultar a uno de sus miembros para la formalización de tales operaciones.
- m. Librar, descontar y endosar letras de cambio; aceptarlas o emitir pagarés como consecuencia de las obligaciones contraídas dentro de la gestión normal del Club, o como medio de formalizar las operaciones de crédito mencionadas en el apartado l) precedente, designando el miembro de la Junta autorizado para suscribir tales documentos.
- n. Otorgar poderes generales para pleitos.
- o. Facultar a sus miembros para la ejecución y formalización de sus acuerdos y conceder poderes a terceras personas, dentro del ámbito de sus competencias, para gestiones y actos concretos. Ello sin perjuicio de las facultades permanentes del Presidente como ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva.

Artículo 33.-

La Junta Directiva se reunirá, en el domicilio social, al menos una vez cada trimestre, así como cuantas veces la convoque el Presidente o quien haga sus veces o lo soliciten al menos tres Vocales. La asistencia deberá ser personal o mediante delegación, con presencia física salvo que se prevea en la convocatoria su realización mediante conexión telefónica o sistemas de video conferencia, bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que se hallen conectados con aquel por sistemas telefónicos, de videoconferencia, conferencia telefónica múltiple u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto en tiempo real. Los asistentes por este tipo de medios telemáticos se considerarán, a todos los efectos como asistentes a la Junta Directiva en una única reunión celebrada en unidad de acto que se entenderá se ha celebrado en el lugar indicado en la convocatoria.

13

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE GOLF SOTOGRADE inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 002145 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 31 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFUQNU3VLTXHZJYQGFXBUZUWFY	PÁG. 13/28	



Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo el Presidente voto dirimente, siendo necesaria para la válida celebración de la reunión la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus componentes.

Artículo 34.-

Serán causas de cese de los miembros de la Junta Directiva:

- a. Dimisión voluntaria.
- b. Por muerte o fallecimiento.
- c. Por resolución judicial.
- d. Las demás establecidas en la Ley y Estatutos.

Sección Tercera. - Del Presidente del Club.

Artículo 35.-

El Presidente de la Junta, que lo será del Club, ostenta la representación del mismo ante terceros.

En exclusiva, le corresponde:

- a. Firmar las convocatorias y presidir las Asambleas y las reuniones de la Junta Directiva y ejecutar sus acuerdos.
- b. Autorizar con su Visto Bueno las Actas.
- c. Ostentar y llevar la firma social, pudiendo suscribir todos los contratos y documentos, de cualquier clase, que se formalicen en nombre del Club, sin perjuicio de la exigencia de un previo acuerdo por parte del Órgano competente.
- d. Proponer a la Junta la formación de Comisiones, señalando sus competencias y las personas que hayan de formar parte de ellas y ostentar su presidencia.
- e. Someter a la Junta el nombramiento y separación del Gerente del Club.
- f. Fiscalizar, por sí o por el miembro de la Junta en quien delegue, el funcionamiento de todos los servicios e instalaciones.
- g. Conceder invitaciones a personas de destacado relieve.

En general, tendrá por misión dirigir las actividades del Club y tomar o proponer las iniciativas tendentes al logro de su objeto y adecuado funcionamiento.

Sección Cuarta. - De los demás órganos del Club

Artículo 36.-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFUQNU3VLTXHZJYQGFXBUZUWFY	PÁG. 14/28	



En caso de que se designen dos Vicepresidentes estarán numerados como Primero y Segundo. La Junta Directiva podrá asignar funciones específicas a cada uno de ellos.

El Vicepresidente o en su caso el Vicepresidente Primero sustituirá en sus funciones, en caso de ausencia, imposibilidad o fallecimiento al Presidente.

Artículo 37.-

El Secretario llevará y firmará los Libros de Actas; firmará los oficios de admisión de Socios, circulares y notificaciones de acuerdos tomados en Asambleas y Juntas; llevará la correspondencia con los demás clubes y tendrá bajo su tutela el archivo. Expedirá certificaciones de acuerdos, con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 38.-

El Tesorero tendrá a su cargo la vigilancia y responsabilidad de los fondos sociales. Cuidará de que se verifique puntualmente la cobranza de las Aportaciones al Fondo Social, las Cuotas y otros ingresos, de la ordenación de los gastos y, en general, de la buena marcha de la contabilidad.

Hará la rendición de cuentas anual en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 39.-

La Junta Directiva, con el voto favorable de al menos dos tercios de sus componentes, nombrará un Gerente del Club.

Corresponde al Gerente la ejecución directa de las políticas y decisiones que establezca la Junta Directiva, la coordinación de todos los servicios del Club y la jefatura del personal empleado.

Será miembro nato de todos los Comités y Comisiones y, sin perjuicio de su dependencia de la Junta Directiva, despachará habitualmente con el Presidente, quien le señalará las concretas directrices de su actuación.

El Reglamento de Régimen Interior desarrollará sus funciones y cometidos sobre la base de lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 40.-

La Junta elegirá a los Socios que formarán parte del Comité de Admisión, del Comité de Régimen Interior, del Comité de Disciplina, del Comité de Competición y del Comité de

15

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE GOLF SOTOGRADE inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 002145 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 31 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFUQNU3VLTXHZJYQGFXBUZUWFY	PÁG. 15/28	



Campo. Asimismo, elegirá al Presidente de los mencionados Comités. La Junta Directiva nombrará los miembros de cada Comité en el número que estime conveniente, entre los Socios de Número o Familiares que por su calificación deportiva o por su conocimiento de las Reglas de Golf sean considerados idóneos.

El Reglamento de Régimen Interior detallará las funciones específicas que corresponden a tales Comités.

El de Competición tendrá, en todo caso, las competencias que para él se establecen en las Reglas de Golf.

Artículo 41.-

En cualquier momento la Junta podrá crear Comisiones con cometidos concretos, designando a quienes hayan de formar parte de las mismas y estableciendo sus reglas de funcionamiento.

En todo caso, existirá una Comisión Electoral que será el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación del Club. Su nombramiento corresponderá a la Asamblea General, con anterioridad a la fecha del vencimiento del mandato de cada Junta Directiva.

En este sentido, la Comisión Electoral estará compuesta por tres miembros de reconocido prestigio, que deberán ser Socio de Número o Socio Familiar Cónyuge con una antigüedad mínima ininterrumpida de cinco años, que no podrán ser miembros ni avalistas de ninguna de las candidaturas que se presenten a elección. Uno de ellos como Presidente y otro como secretario. A su vez, se integrarán como miembros de la Comisión Electoral, con voz y sin voto, un representante de cada candidatura presentada.

Título VI. - DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 42.-

1. El Presidente y la Junta Directiva, serán elegidos en Asamblea General por un periodo de cuatro años, mediante sufragio libre, igual y secreto de los Socios de Número y Familiares Cónyuges, entre candidaturas cerradas y bloqueadas.
2. El Presidente podrá ser reelegido por un segundo mandato consecutivo; a partir del cual deberá transcurrir al menos un nuevo mandato antes de poder presentar su candidatura como Presidente a las siguientes elecciones.
3. Para ser miembro de la Junta Directiva y por tanto para ser candidato se requiere:

16

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFUQNU3VLTXHJYQGFXBUZUWFY	PÁG. 16/28	



- a. Hallarse en pleno uso de los derechos civiles.
 - b. Ser Socio de Número o Familiar Cónyuge con una antigüedad mínima ininterrumpida de cinco años en el caso de presentarse a Presidente. Para los restantes miembros de la candidatura se requerirá una antigüedad mínima de 3 años.
4. Las elecciones se celebrarán en Asamblea General Extraordinaria con ese único punto del Orden del Día:
- a. Por expiración del mandato de la Junta Directiva.
 - b. Por cese anticipado del Presidente, cualquiera que sea la causa.
 - c. Por voto de censura al Presidente y a la Junta Directiva del Club aprobado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición, al menos, del 25% de sus Socios, por mayoría absoluta de la misma. La moción de censura deberá incluir un candidato a la Presidencia del Club y la composición propuesta de la Junta Directiva. En caso de aprobación de la moción de censura, la Junta Directiva propuesta se entenderán investida de la confianza de la Asamblea General y su mandato se extenderá hasta la convocatoria del proceso electoral, que se realizará una vez finalizado el período cuatrienal derivado de las anteriores elecciones.
 - d. Por la convocatoria del Presidente del Club de elecciones anticipadas.
 - e. Cuando por dimisiones, renuncias o fallecimientos, haya quedado la Junta Directiva reducida por debajo del número mínimo establecido en los Estatutos, salvo que se restituya la situación en el plazo de 2 meses desde que ésta se produzca.
5. La Junta Directiva saliente convocará la Asamblea General Extraordinaria para la elección de la nueva Junta Directiva, que deberá celebrarse:
- a. Al menos diez días antes de la fecha de expiración del mandato de la Junta Directiva saliente.
 - b. En el caso del cese anticipado del Presidente, en un plazo máximo de sesenta días a contar desde dicho cese.
6. La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria por parte de la Junta Directiva se hará con una antelación de al menos treinta días. La celebración, en su caso, en segunda convocatoria, se fijará para el mismo día, una hora después de la prevista para la primera convocatoria.

En la convocatoria se hará mención de los términos y plazos establecidos en los apartados siguientes, indicando las fechas concretas de cada uno de ellos.

7. La Comisión Electoral velará por el correcto desarrollo de todo el proceso electoral, siendo sus decisiones inmediatamente ejecutivas, formando parte de la Mesa de la

17

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE GOLF SOTOGRADE inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 002145 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 31 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFUQNU3VLTXHZJYQGFXBUZUWFY	PÁG. 17/28	



Asamblea en la que se produzcan las votaciones. Será el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales y tendrá como cometidos los de aprobar el censo de electores, admitir y proclamar candidaturas y resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten relativas al desarrollo del proceso electoral, todo ello en los términos que se indican en el presente artículo; además de proclamar y publicitar la candidatura ganadora en un lugar destacado de la página web del Club.

8. Las candidaturas deberán ser presentadas no más tarde de las 17.00 horas del décimo día anterior (o si fuese inhábil, el día hábil anterior) al fijado para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, en sobre abierto, en la secretaría del Club. Deberán estar compuestas por el número de miembros que determina el Artículo 31, firmadas por todos sus miembros y avaladas, como mínimo, por el diez por ciento de los Socios de Número o Familiar Cónyuge, debidamente identificados, que no podrán avalar más que una candidatura. Las candidaturas indicarán:
 - a. El nombre del candidato a Presidente y el de los demás componentes con la designación del cargo que cada uno haya de ostentar.
 - b. El nombre del representante de la candidatura en la Comisión Electoral.
9. La Comisión Electoral examinará las candidaturas presentadas y ordenará su exposición en el tablón de anuncios del Club, que deberá tener lugar al día siguiente (o si fuese inhábil, el día hábil siguiente) a la expiración del plazo indicado en el apartado 8 anterior.
10. Los Socios de Número o Familiar Cónyuge, en un número mínimo de diez, podrán impugnar las candidaturas presentadas mediante escrito presentado en sobre cerrado en la secretaría del club antes de las 17:00 del segundo día siguiente (o si fuese inhábil, el día hábil siguiente) a la fecha indicada en el apartado 9 anterior.
11. La Comisión Electoral deberá resolver sobre las impugnaciones presentadas en el plazo de dos días (o si fuese inhábil, el día hábil siguiente) a contar desde la fecha indicada en el apartado 10 anterior y ordenará la exposición en el tablón de anuncios del Club, que deberá tener lugar al día siguiente a la expiración de dicho plazo, de las candidaturas consideradas aptas para la elección.
12. Será de aplicación a la Asamblea General Extraordinaria lo dispuesto en el artículo 28 de estos estatutos. La Asamblea designará dos escrutadores, uno elegido por la mayoría de votos y el segundo por la minoría de más votos. La candidatura elegida será expuesta ese mismo día en el tablón de anuncios del Club. Los Socios de Número o Familiar Cónyuge, en un número mínimo de diez, podrán impugnar la elección mediante escrito presentado en sobre cerrado en la secretaría del Club antes de las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFUQNU3VLTXHZJYQGFXBUZUWFY	PÁG. 18/28	



17:00 del tercer día siguiente (o si fuese inhábil, el día hábil siguiente) a la fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria.

13. Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de las personas integrantes de la Asamblea con derecho a voto, en los términos previstos en los presentes Estatutos, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral.

Al ser las candidaturas cerradas y completas, las personas electoras deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

14. En un plazo máximo de tres días a contar desde el de finalización del plazo de impugnación que se establece en el apartado 12 anterior (o si fuese inhábil, el día hábil siguiente), la Comisión Electoral resolverá sobre las impugnaciones presentadas y proclamará la candidatura ganadora, que tomará posesión en la fecha de expiración del mandato de la Junta Directiva saliente.

Artículo 43.-

Si en el momento de su elección ya estuviese aprobado el presupuesto ordinario del siguiente ejercicio, la Junta Directiva que resulte elegida podrá convocar una Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse no más tarde de treinta días después de su toma de posesión para resolver sobre las modificaciones a dicho presupuesto que estime oportuno proponer a los socios.

Artículo 44.-

Si durante el mandato de la Junta Directiva se produjera la baja, por cualquier motivo, de cualquiera de sus miembros, se procederá por ella a la designación del Socio de Número o Familiar Cónyuge que haya de sustituirlo. Tal nombramiento habrá de ser ratificado en la primera Asamblea que se celebre. En tal caso, el así nombrado cesará el mismo día que el resto de la Junta Directiva de la que pasa a formar parte. Si la baja producida lo fuere de un Vicepresidente, del Secretario o del Tesorero, la Junta Directiva podrá sin perjuicio de cubrir la vacante, designar a otro miembro de los que permanezcan, para tal puesto específico, sin que tal designación haya de ser ratificada por la Asamblea.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFUQNU3VLTXHZJYQGFXBUZUWFY	PÁG. 19/28	



Título VII.- RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS.

Artículo 45.-

Los miembros de la Junta Directiva y, en general, cualquier Socio que forme parte de algún Órgano del Club responderá de cualquier actuación culposa o dolosa que cause perjuicio a los intereses de todo tipo de éste, o implique un tratamiento perjudicial e injustificado a los Socios o vulnere arbitrariamente los derechos que a estos conceden los presentes Estatutos. La responsabilidad será colectiva en el supuesto de un Órgano Colegiado, si bien se eximirá de ellas a quienes no hubieran asistido a la reunión donde se adoptó el acuerdo o hubiera votado en contra del mismo.

Quien se considere perjudicado, en base a lo anterior, deberá formular la oportuna reclamación previa ante la Junta Directiva, exponiendo las razones y motivos que le asisten y tendrá expedito el uso de las acciones que considere oportunas si su petición no fuere atendida.

Artículo 46.-

Con independencia de las sanciones que puedan imponérseles, al amparo de lo regulado en estos Estatutos, los Socios responderán ante los organismos competentes de todo tipo por las acciones u omisiones que causen un daño al Club o a sus intereses, económicos o de otro tipo. Corresponde a la Junta Directiva el promover, en su caso, las acciones correspondientes.

Título VIII.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

Artículo 47.-

El Club ostenta la potestad disciplinaria sobre sus Socios y Directivos con facultades de investigar y, en su caso, sancionar a los mismos por la comisión de las faltas tipificadas en estos Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior o en las Disposiciones Federativas, Autonómicas o Estatales, que sean de obligada aplicación.

Artículo 48.-

Son Faltas Leves:

1. La falta de cuidado en el uso del Campo de Golf, las instalaciones, enseres y mobiliario del Club.
2. Las faltas de respeto y consideración debidos a los demás Socios y empleados.
3. Promover altercados y participar en discusiones que alteren de forma leve el orden.

20

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE GOLF SOTOGRADE inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 002145 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 31 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFUQNU3VLTXHZJYQGFXBUZUWFY	PÁG. 20/28	



4. Cualquier otra que sea considerada como tal por el Reglamento Disciplinario de la Real Federación Española de Golf o en otras disposiciones aplicables.

Las sanciones por Faltas Leves serán:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.
- Suspensión de los derechos de Socio por un tiempo no superior a quince días.

Artículo 49.-

Son Faltas Graves:

- El incumplimiento de la obligación de comunicar cualquier cambio en su estado civil cuando sea relevante a los efectos establecidos en estos Estatutos.
- La reincidencia en Faltas Leves, considerándose como tal el hecho de haber sido sancionado por alguna de ellas con menos de seis meses de antelación.
- Promover altercados que alteren en forma grave el orden.
- El deterioro intencionado del Campo de Golf, las instalaciones, mobiliario, enseres y material del Club.
- La demora en el pago de las Cuotas Complementarias, Ordinarias o Extraordinarias por un plazo que no exceda de dos meses después del señalado para efectuarlo. Este tratamiento también será aplicable a la demora en el desembolso de las Aportaciones Extraordinarias al Fondo Social.
- Facilitar el acceso al Club a personas ajenas al mismo en forma que se evite o intente evitar el pago de las tarifas correspondientes.
- Cualquier otra falta que sea considerada como Grave en el Reglamento Disciplinario de la Real Federación Española de Golf.

Las sanciones por Faltas Graves serán:

- Amonestación pública mediante exposición en el Tablón de Anuncios del Club de la falta cometida y el nombre del infractor.
- Suspensión de los derechos de Socio por un tiempo comprendido entre quince días y un año.
- La demora de hasta dos meses en el pago de las Cuotas o desembolso de las Aportaciones Extraordinarias al Fondo Social se sancionará, automáticamente, con un recargo del doce por ciento sobre el importe debido.

Artículo 50.-

21

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE GOLF SOTOGRADE inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 002145 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 31 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	02/02/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmFUQNU3VLTXHZJYQGFXBUZUWFY	PÁG. 21/28





Son Faltas Muy Graves:

1. La reincidencia en la comisión de Faltas Graves, considerándose como tal el haber sido sancionado por una de ellas con menos de doce meses de antelación.
2. Los malos tratos de palabra u obra al Presidente, miembros de la Junta Directiva, Socios u empleados del Club.
3. La comisión de cualquier delito o falta dentro de las instalaciones del Club.
4. La comisión de cualquier acto que represente un perjuicio contra el decoro o la dignidad del Club.
5. Cualquier otra falta que sea considerada como Muy Grave en el Reglamento Disciplinario de la Real Federación Española de Golf.

Las sanciones por Faltas Muy Graves serán:

- a. Suspensión de los derechos de Socio por un tiempo comprendido entre uno y tres años.
- b. Expulsión del Club.

Igualmente será considerada como Falta Muy Grave el impago de las Cuotas Complementarias, Ordinarias, Extraordinarias, o desembolso de las Aportaciones Extraordinarias al Fondo Social, si habiendo transcurrido más de dos meses de retraso en el impago de las mismas y habiendo sido apercibido para efectuar el pago, no se realizara éste en el plazo de quince días desde tal requerimiento. Si como consecuencia de éste se produjera el pago, deberá abonarse el importe de lo debido por principal, más el veinticinco por ciento de tal suma. Esta sanción se impondrá automáticamente. De no satisfacerse lo debido se producirá la baja del Socio y éste no podrá solicitar su admisión como miembro del Club hasta pasado un año, debiendo en tal caso cumplir todos los requisitos que sean exigibles en ese momento, con independencia de abonar el importe de todas las cantidades no pagadas, con sus recargos y sanciones y los intereses que sobre el total legalmente corresponda, cantidades todas ellas que, en cualquier caso, le podrán ser exigidas por las vías procedentes.

Artículo 51.-

Las sanciones por las faltas cometidas serán impuestas por la Junta Directiva, previa la correspondiente propuesta o denuncia.

Salvo en el caso de imposición de sanciones económicas por retrasos en el pago de cuotas, en los demás, antes de la imposición de sanción alguna, se realizarán las averiguaciones oportunas tendentes al esclarecimiento de los hechos y en los supuestos de Faltas Graves y Muy Graves, se oirá necesariamente al interesado antes de adoptarse resolución, haciéndole saber previamente los hechos que se le imputan y la sanción que se propone.

22

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE GOLF SOTOGRADE inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 002145 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 31 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFUQNU3VLTXHJYQGFXBUZUWFY	PÁG. 22/28	



Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta las circunstancias concurrentes y la mayor o menor trascendencia y publicidad que los hechos sancionados hayan tenido en el Club.

Las sanciones serán recurribles en el plazo de quince días ante la propia Junta Directiva. La sanción de expulsión del Club necesitará para ser impuesta el acuerdo de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva y deberá ser ratificada o revocada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.

El Reglamento de Régimen Interior contendrá las Normas Complementarias y de desarrollo de las que anteceden, en materia de procedimiento.

TÍTULO IX.- CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Artículo 52.-

1. Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva de carácter interno, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre las personas integrantes del Club, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.
2. No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

Artículo 53.-

1. El Comité de Conciliación lo integrarán el Presidente del Club y dos vocales de la Junta Directiva, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombradas, con igual número de suplentes, por la Asamblea General. La vigencia de los cargos del Comité de Conciliación estará vinculada a la vigencia de los cargos en el seno de la Junta Directiva.
2. Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos internos que se susciten, a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

Artículo 54.-

1. Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser

23

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFUQNU3VLTXHJYQGFBUZUWFY	PÁG. 23/28	



invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda. Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

2. El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días hábiles, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

3. Las personas integrantes del Comité de Conciliación podrán ser recusadas por alguna causa justificada. Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, las personas recusadas serán sustituidas por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todas las personas interesadas en el procedimiento de conciliación.

4. Recibida la contestación sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y contestación, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, celebrado de forma presencial o a distancia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

En este acto, cuyos debates serán moderados por la persona titular de la Presidencia del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

5. En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días hábiles desde que fue notificada.

6. El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de tres meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFUQNU3VLTXHZJYQGFXBUZUWFY	PÁG. 24/28	



Título X.- RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y PATRIMONIAL.

Artículo 55.-

El Club carece de ánimo de lucro y de organización y naturaleza mercantiles. No podrá emitir títulos de valores que representen participación en su patrimonio, ni distribuir beneficios. El Club tendrá Presupuesto y Patrimonio propios, debiendo, en todo caso, aplicar la totalidad de sus recursos al cumplimiento de sus fines sociales. Para alcanzar sus fines podrá adquirir, arrendar y subarrendar cuantos terrenos e instalaciones sean procedentes. Los ingresos que hayan de cubrir los gastos se obtendrán de las Cuotas que se establezcan, de las cantidades que resulten de los derechos de inscripción para tomar parte en competiciones, derechos de juego, uso de servicios e instalaciones y demás tarifas exigibles, sanciones económicas que puedan imponerse, herencias y legados, subvenciones y, en general, de cuantas percepciones sean lícitas. Todo ello independientemente de los fondos procedentes de préstamos que, en su caso, se obtengan con sujeción a los presentes Estatutos.

Las Aportaciones al Fondo Social formarán parte de los Fondos Propios integrantes del Balance de Situación del Club, y no serán restituidos al Socio en ningún caso.

Artículo 56.-

El Fondo Social del Club ha de ser adecuado para el cumplimiento de sus fines y estará compuesto por:

- Las Aportaciones al Fondo Social para la obtención de la condición de Socio de Número.
- Las Aportaciones Extraordinarias al Fondo Social que se acuerden en una Asamblea General de Socios.
- Los excedentes acumulados

Artículo 57.-

El Club podrá establecer Cuotas Complementarias y Extraordinarias con asignación a la partida presupuestaria que corresponda. Igualmente, el Club, con cargo a las reservas sociales o excedentes de Tesorería, podrá comprar y vender acciones de SOTODEP, S.A., necesarias para acceder a la condición de Socio de Número, con la finalidad de controlar el número óptimo de Socios y medio complementario de invertir reservas o realizar tesorería. Para la venta de dichas acciones, será necesaria la aprobación en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 58.-

Los Presupuestos del Club serán anuales y su aprobación incumbe a la Asamblea General. El ejercicio social, a todos los efectos, comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFUQNU3VLTXHZJYQGFXBUZUWFY	PÁG. 25/28	



La Junta Directiva propondrá anualmente dentro de los Presupuestos que presente a la aprobación de la Asamblea General y como parte obligada de los mismos, la cuantía de la Aportación al Fondo Social para la obtención de la condición de Socio de Número, así como el Cuadro de Cuotas y Tarifas que ha de regir para cada año. En él se fijarán las cuotas de todo tipo, así como los derechos de juego que hayan de satisfacerse en cada caso por los diferentes usuarios, sean o no Socios, pudiendo establecerse las diferencias que se estimen oportunas, atendiendo a circunstancias subjetivas, tales como las distintas categorías de Socios, las edades o las vinculaciones familiares de los posibles usuarios con los Socios de Número.

Cuando las necesidades económicas del Club así lo exijan podrá someterse a la Asamblea la aprobación de una Cuota Extraordinaria o una Aportación Extraordinaria al Fondo Social.

Artículo 59.-

Las cuotas de cualquier clase, exigibles a los Socios, que se aprueben por la Asamblea, se entenderán devengadas el primer día de cada ejercicio económico, sin perjuicio de que el pago pueda ser fraccionado a lo largo del mismo, en la forma que determine la Junta Directiva. Las Aportaciones al Fondo Social que sean aprobadas por la Asamblea General resultarán exigibles cuando lo acuerde la Junta Directiva.

Los nuevos Socios vendrán obligados a pagar la parte proporcional de la Cuota Ordinaria y Complementaria en función de la fecha en la que sean oficialmente admitidos por la Junta Directiva.

Artículo 60.-

El régimen documental y contable del Club estará integrado por:

1. El Libro de Registro de Socios, en el que deberán constar sus nombres y apellidos, Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Residencia o Pasaporte, profesión y clase de socio, así como, en su caso, cargos de representación, gobierno, o administración que ejerzan en el Club. El Libro también especificará las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos. Igualmente, se hará constar en el mismo el número de la acción de SOTODEP, S. A. que corresponda al Socio de Número.
2. Los Libros de Registro de Socios de Honor, Socios Especiales, Socios Familiares, cónyuges e hijos, en los que constarán todas sus circunstancias personales y los datos referentes a su adscripción al Club.
3. Los Libros de Actas, que consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás Órganos Colegiados del Club, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del Órgano Colegiado.
4. Los Libros de Contabilidad, en los que figurarán todos los ingresos y gastos del Club debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

26

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE GOLF SOTOGRADE inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 002145 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 31 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFUQNU3VLTXHJYQGFXBUZUWFY	PÁG. 26/28	



5. El Balance de Situación y las Cuentas de Ingresos y Gastos, así como los Libros que sean necesarios para llevar una adecuada contabilidad. Para la llevanza de todos los Libros y Cuentas podrán utilizarse soportes informáticos.

Título XI.- PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 61.-

Para que la Asamblea pueda adoptar cualquier acuerdo que implique la reforma o modificación de los presentes Estatutos, será preciso que, junto con la convocatoria, se remita a los Socios el texto del artículo o artículos que se pretende modificar y el que o los que se propone o proponen en su sustitución, con independencia de que el correspondiente punto del Orden del Día mencione expresamente el número artículo o los números de los artículos en cuestión.

La decisión de la Asamblea habrá de ser, exclusivamente, la aprobación o rechazo de los artículos que se pretenda sean modificados, añadidos o eliminados, debiéndose votar sobre cada uno de los artículos de los que conste la modificación propuesta, sin que pueda alterarse el texto de la misma, salvo que a la Asamblea concurrieran, presentes o representados, más de la mitad de los Socios con derecho a voto y la decisión se adoptase con el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

Título XII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB.

Artículo 62.-

El Club se disolverá:

- Por decisión de la Asamblea General, convocada al efecto por iniciativa de la Junta Directiva o a solicitud de, al menos, el veinticinco por ciento de los socios, con ese exclusivo Orden del Día. El acuerdo de disolución deberá ser aprobado por mayoría a favor de dos tercios de los asistentes, que representen, a su vez, la mayoría absoluta de los Socios con derecho de voto.
- Por Sentencia Judicial firme que así lo imponga.
- Por cualquier otra causa establecida legal o estatutariamente.

Artículo 63.-

Acordada la disolución se abrirá un periodo de liquidación, cesando en sus funciones la Junta Directiva y nombrándose una Comisión Liquidadora, formada por seis miembros, de los cuales tres habrán de serlo de la última Junta y otros tres Socios de Número, todos ellos

27

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFUQNU3VLTXHZJYQGFXBUZUWFY	PÁG. 27/28	



elegidos por la Asamblea que acuerde la disolución o se reúna para llevarla a cabo, caso de ser obligada.

La Comisión Liquidadora procederá a efectuar las operaciones precisas para la liquidación, destinando el haber neto que resulte a fines no lucrativos de carácter deportivo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. - Si se dieran las circunstancias exigidas legal o reglamentariamente para que la asistencia a las Asambleas Generales tuviera que ser a través de compromisarios, se aplicarán las normas correspondientes que pasarán a formar parte de estos Estatutos.

Segunda. - Cuando las acciones de SOTODEP, S.A. pertenezcan con carácter ganancial a un matrimonio o en cualquier caso de titularidad compartida, solamente podrá utilizar las facultades que a la titularidad de las mismas se atribuyen en estos Estatutos uno de sus titulares. En el supuesto de usufructo de acciones, corresponde al usufructuario tales facultades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Se declara a extinguir la categoría de Socios Especiales, si bien los que la ostentan en la actualidad conservarán los derechos que se les reconoce en estos Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de Socios.

La única redacción válida, a todos los efectos, será la que consta en español, teniendo las que se realicen en cualquier otro idioma el simple valor de difusión informativa.

Estos Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Socios de Número el día 12 de agosto de 1994. Han sufrido modificaciones parciales en las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios de Número de 14 de agosto y 30 de diciembre de 1998, 9 de agosto de 2002, 21 de agosto de 2003, 6 de agosto de 2006, 4 de agosto de 2008, 13 de agosto de 2012, 11 de agosto de 2017, 6 de agosto de 2021, el 17 de marzo 2022, el 2 de agosto 2022 y 8 de agosto 2023.

28

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL CLUB DE GOLF SOTOGRADE inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 002145 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 31 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	02/02/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFUQNU3VLTXHZJYQGFXBUZUWFY	PÁG. 28/28	